



AUTO INTERLOCUTORIO No. 868

Radicado No. 2022-00139-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR, TRES (03) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No.: 134684089001-2022-00139-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: YUDIS MONTENEGRO MELENDEZ Y MARIA DEL CARMEN VIDES MELENDEZ

Una vez presentada la subsanación de la demanda, considera el Despacho que por reunir los requisitos del numeral 3 del artículo 28 y los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, se admite la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el apoderado de **BANCOLOMBIA S.A** contra **YUDIS MONTENEGRO MELENDEZ Y MARIA DEL CARMEN VIDES MELÉNDEZ**, al tenor de los títulos valores (pagaré No.7480082180) base de la presente ejecución, por lo que se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, y en contra de **YUDIS MONTENEGRO MELENDEZ Y MARIA DEL CARMEN VIDES MELÉNDEZ**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$31,641,058.37) M/cte.**, discriminados de la siguiente manera:

Pagaré No.7480082180

- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.468.964) M/CTE, por concepto de cuotas de capital dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 06 DE ABRIL DE 2022 hasta la cuota de fecha 06 DE AGOSTO DE 2022.
- La suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS(\$27.341.800) M/CTE., por concepto de CAPITAL INSOLUTO ACELERADO.
- la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS(\$1.668.794) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 15.19%E.A. dejados de cancelar desde la fecha 06 DE ABRIL 2022 hasta la fecha 06 DE AGOSTO 2022.
- Por la suma de CIENTO SESENTA UN MIL QUINIENTOS PESOS CON TREINTA SIETE CENTAVOS (\$161.500,37) M/CTE por concepto de intereses moratorios causados dejados de cancelar desde la fecha 07 DE ABRIL 2022 hasta la fecha 07 DE AGOSTO 2022
- más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 868

Radicado No. 2022-00139-00

SEGUNDO: Se le hace saber a **YUDIS MONTENEGRO MELENDEZ Y MARIA DEL CARMEN VIDES MELÉNDEZ**, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670, tarjeta profesional No. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ
JUEZ